



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 178-2018
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Demandado: EUNICE CÁRDENAS Y OTROS

A folios 140 a 143 del expediente, obra memorial mediante el cual la apoderada judicial de la entidad demandante, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud, en aplicación a lo ordenado en el artículo 315 numeral 2º del Código General del Proceso, en razón a que de acuerdo con lo estipulado en el poder obrante a folio 2 del cuaderno principal, la apoderada requiere de autorización de su mandante para desistir de las pretensiones de la demanda, la cual no obra en el expediente, por lo que carece de facultad para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué